

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA S.L.P. DEBIDAMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. DOCTORA SANDRA ESTELA GUARDIOLA TORRES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL SMDIF, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA EL C. ERNESTO PEREZ MARTINEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 1.- Que el C. ERNESTO PEREZ MARTINEZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de SAN LUIS POTOSÍ, nacido el 12 de ABRIL del año 1981, cuenta con las suficientes aptitudes y poderes para prestar los servicios requeridos, mismas que no le han sido limitadas ni revocadas a la fecha.
- 2.- Ser una persona física con actividad empresarial y con registro federal de contribuyentes PEME810412QE8 Y C.U.R.P. PEME810412HSPRRR04.
- 3.- Tener su domicilio fiscal el ubicado en la calle AQUILES SERDAN N°89 de la colonia CENTRO en VILLA DE ARISTA San Luis Potosí C.P.78940.
- 4.- Que se dedica entre otras actividades a Prestar servicios de ASESOR CONTABLE, señala como domicilio el descrito en el numero 3) obligándose a notificar por escrito, en el lapso de 15 días a "EL PRESTADOR" de cualquier cambio que este tuviera.
- 5.- Que cuenta con los recursos humanos, económicos y la experiencia necesaria para prestar los servicios mencionados en el inciso anterior y aquellos que conforman el objeto de este Contrato de prestación de servicios.

II. DECLARA "EL PRESTATARIO":

- 1.- Ser una administración pública municipal descentralizada en el municipio de Villa de Arista S.L.P. y contar con facultades amplias y suficientes conforme el artículo 115 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos, 114 de la constitución política para el estado de San Luis Potosí, tiene personalidad jurídica y capacidad legal para contratar y obligarse.
- 2.- Tener su domicilio fiscal ampliamente conocido en Calle Moctezuma N°8 Col. Centro en el municipio de Villa de Arista S.L.P., código postal 78940, y su RFC es SMD990718PR6.

DIP. MUNICIPAL
Crezamos Juntos
Como Familia
VILLA DE ARISTA

Guadalupe

SANDRA

- 3.- Que el contratante a través de la C. DOCTORA SANDRA ESTELA GUARDIOLA TORRES en su carácter de presidenta del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA, S.L.P., cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada, acreditando su personalidad con nombramiento emitido de fecha 01 de octubre del año 2018, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- 5.- Tiene la organización, experiencia y capacidad técnica y financiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL PRESTATARIO", sus servicios profesionales con el objeto de realizar las actividades consistentes en: brindar asesoría contable al SMDIF del municipio de Villa de Arista. SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "EL CLIENTE" aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario para la realización de los servicios prestados.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a informar a "EL CLIENTE" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general cada mes y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de "EL CLIENTE".

CUARTA. El presente contrato estará vigente del día 01 de julio del año 2019 al día 01 de julio del año 2020. Será 1 año calendario.

QUINTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" recibirá por concepto de PAGO de servicios la cantidad de \$1,590.00 (mil quinientos noventa pesos 00/100 m.n.) Mensuales.

SEXTA. "EL CLIENTE" se obliga a pagar los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

SÉPTIMA. Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

OCTAVA. Para el caso de que "EL CLIENTE", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se requerirá la celebración de un nuevo contrato

NOVENA. Queda expresamente convenido que cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre "EL CLIENTE" y el mismo, quedando a cargo de "EL

SMDIF MUNICIPAL
 60
 Guaymas, Coahuila de Zaragoza, México
 Como Familia
 VILLA DE ARISTA
 H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

SANDRA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Fingerprint]

[Fingerprint]

[Handwritten signature]

PRESTADOR DE SERVICIOS", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que lo apoye, y que no sea puesto a su disposición por "EL CLIENTE".

DÉCIMA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de las partes, previo aviso que dé al otro con 30 días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso, "EL CLIENTE", tenga oportunidad de designar a quien sustituya a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DECIMA PRIMERA. Las partes acuerdan, que en el caso de incumplimiento del presente pacto por parte de "EL CLIENTE", respecto a la obligación referida en la cláusula QUINTA del presente instrumento jurídico, este deberá pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", adicionalmente un 5% por ciento mensual adicional como interés ordinario, sobre el saldo insoluto, más un interés moratorio de 5% por ciento diario, hasta la fecha en que se cubra el adeudo.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, del Estado de mismo nombre, así como a las disposiciones contenidas en el código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

DÉCIMA TERCERA. Este contrato sustituye y deja sin efectos a cualquier otro que se hubiere celebrado con anterioridad ya sea verbal o por escrito.

DECIMA CUARTA. Las partes convienen que, en la celebración de este contrato, no existe ningún vicio de la voluntad, careciendo por ello de error, dolo, mala fe o lesión, por lo que renuncian en forma expresa a impugnar su nulidad por alguno de estos conceptos.

DECIMA QUINTA. Las partes señalan los siguientes domicilios para recibir cualquier tipo de notificaciones referente a las obligaciones pactadas dentro del presente contrato:

- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" señala el domicilio ubicado en AQUILES SERDAN N°89 de la colonia CENTRO en VILLA DE ARISTA San Luis Potosí C.P.78940.
- "EL CLIENTE" señala el domicilio ubicado en Calle Moctezuma N°8 Col. Centro en el municipio de Villa de Arista S.L.P., código postal 78940.

DÉCIMA SEXTA. En este acto, Las partes confieren y otorgan a favor de la C. LIC. MONICA LIZZETH GAYTAN MORALES para actuar en forma conjunta o separada facultades especiales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2381, del Código Civil del Estado de San Luis Potosí y sus correlativos en los demás estados de la República para que comparezca ante fedatario público a protocolizar el presente contrato, facultándolo así mismo para que entregue a dicho fedatario Público la documentación que para dicho efecto se requiera.

GUARDIOLA.

ANDRA

Leído por las partes el presente documento sabedores de su valor, alcance y consecuencias legales, se manifestaron conformes de su contenido y lo firman por duplicado ante los testigos que al efecto llamaron, que al igual que los comparecientes son mexicanos, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse a los días 01 del mes de abril del año 2019, en la ciudad de Villa de Arista, S.L.P.



PRESTATARIO

SANDRA GUARDIOLA - Crecamos Juntos

DOCTORA SANDRA ESTELA GUARDIOLA TORRES PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
VILLA DE ARISTA
H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

PRESTADOR DE SERVICIOS

[Signature] 

ERNESTO PEREZ MARTINEZ

TESTIGOS

CECILIA GUADALUPE RAMIREZ MONSIVAIS. - [Signature]

ANGEL GABRIEL TORRES LOPEZ. - [Signature]